



Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 14660/2025-PE, Ley que modifica el Decreto Legislativo N.º 1438, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Contabilidad, respecto al Consejo Normativo de Contabilidad y la elaboración de la Cuenta General de la República.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Período Anual de Sesiones 2025-2026

Señor presidente:

Ha ingresado para estudio y dictamen de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República el Proyecto de Ley 14660/2025-PE, Ley que modifica el Decreto Legislativo N.º 1438, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Contabilidad, respecto al Consejo Normativo de Contabilidad y la elaboración de la Cuenta General de la República.

Después del análisis y debate correspondiente, la Comisión acordó por **MAYORÍA** de los presentes, con aprobación de la dispensa del trámite de aprobación del acta para ejecutar los acuerdos, en su Vigésima Tercera Sesión Extraordinaria llevada a cabo el 16 de junio de 2026, proponer la **APROBACIÓN** del Proyecto de Ley 14660/2025-PE, con un texto sustitutorio que se encuentra en la parte final del presente dictamen. Votaron a favor los congresistas Soto Reyes, Alejandro; Martínez Talavera, Pedro Edwin; Castillo Rivas, Eduardo Enrique; Acuña Peralta, Segundo Héctor; Amuruz Dulanto, Yessica Rosselli; Arriola Tueros, José Alberto; Bazán Calderón, Diego Alonso Fernando; Bellido Ugarte, Guido; Chirinos Venegas, Patricia Rosa; Ciccía Vásquez, Miguel Ángel; Cruz Mamani, Flavio ; Espinoza Vargas, Jhaec Darwin; Flores Ancachi, Jorge Luis; Heidinger Ballesteros, Nelcy Lidia; Jiménez Heredia, David Julio; Monteza Facho, Silvia María; Palacios Huamán Margot; Portalatino Ávalos, Kelly Roxana; Ramírez García, Tania Estefany; Robles Araujo, Silvana Emperatriz; Salhuana Cavides, Eduardo; Santisteban Suclupe, Magally; Tacuri Valdivia, Germán Adolfo; Valer Pinto, Héctor; Varas Meléndez, Elías Marcial; Zea Choquechambi, Oscar; y Zegarra Saboya, Ana Zadith. Voto en abstención el congresista Reymundo Mercado, Edgard Cornelio.

1. SITUACIÓN PROCESAL

1.1 Antecedentes procedimentales

El Proyecto de Ley 14660/2025-PE, Ley que modifica el Decreto Legislativo N.º 1438, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Contabilidad, respecto al Consejo Normativo de Contabilidad y la elaboración de la Cuenta General de la República; fue presentado al Área de Trámite y Digitalización de Documentos del Congreso de la República el 22 de mayo de 2026 por el Presidente de la República, José María Balcasar Zelada.

Fue decretado el 25 de mayo de 2026 a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, como única comisión, para su estudio y dictamen.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 14660/2025-PE, Ley que modifica el Decreto Legislativo N.º 1438, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Contabilidad, respecto al Consejo Normativo de Contabilidad y la elaboración de la Cuenta General de la República.

1.2 Antecedentes parlamentarios

- a) Decreto Legislativo 1438, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Contabilidad, respecto al Consejo Normativo de Contabilidad y la elaboración de la Cuenta General de la República.

El Decreto Legislativo 1438 es el marco legal en el Perú que regula el Sistema Nacional de Contabilidad (SNC). Su objetivo es asegurar la integración, uniformidad y transparencia de la información contable y presupuestaria en todas las entidades del Sector Público. Esta norma es parte de la reforma de la Administración Financiera del Sector Público y es regulada por la Dirección General de Contabilidad Pública (DGCP) del Ministerio de Economía y Finanzas.

2. CONTENIDO DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

El Proyecto de Ley 14660/2025-PE, Ley que modifica el Decreto Legislativo 1438, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Contabilidad, respecto al Consejo Normativo de Contabilidad y la elaboración de la Cuenta General de la República tiene la siguiente estructura y contenido:

"LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO N.º 1438, DECRETO LEGISLATIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTABILIDAD, RESPECTO AL CONSEJO NORMATIVO DE CONTABILIDAD Y LA ELABORACIÓN DE LA CUENTA GENERAL DE LA REPÚBLICA.

Artículo Único. Modificación de los artículos 6, 20, 22, 23, 25, 28 y 29 del Decreto Legislativo N.º 1438, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Contabilidad.

Se modifica los párrafos 6.2 y 6.3 del artículo 6; el párrafo 20.1 del artículo 20; el artículo 22; el párrafo 23.2 del artículo 23; el párrafo 25.2 del artículo 25; el artículo 28; y los párrafos 29.1 y 29.2 del artículo 29 del Decreto Legislativo N.º 1438, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Contabilidad, en los siguientes términos:

"Artículo 6. Consejo Normativo de Contabilidad

(...)

6.2 Son funciones del Consejo Normativo de Contabilidad las siguientes:

(...)

2. Emitir resoluciones dictando y aprobando las normas de contabilidad y de información financiera para las entidades del sector privado y las empresas públicas, en lo que corresponda.

(...)

6.3 El Consejo Normativo de Contabilidad actúa de la siguiente forma:

1. Está presidido por el Director General de Contabilidad Pública.

2. Está integrado por un representante de cada una de las entidades siguientes:

a. Banco Central de Reserva del Perú.

b. Superintendencia del Mercado de Valores.

c. Superintendencia de Banca, Seguros, y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones.

d. Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria.

e. Instituto Nacional de Estadística e Informática.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 14660/2025-PE, Ley que modifica el Decreto Legislativo N.º 1438, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Contabilidad, respecto al Consejo Normativo de Contabilidad y la elaboración de la Cuenta General de la República.

- f. *Junta de Decanos de los Colegios de Contadores Públicos del Perú.*
 - g. *Facultades de Ciencias Contables de las universidades del país, licenciadas por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria. Dicho representante es propuesto por los rectores de las universidades públicas y privadas, constituidas en asociación.*
 - h. *Confederación Nacional de Instituciones Empresariales Privadas.*
3. *El presidente elige a los representantes, titular y alterno, **por un período de tres (3) años**, de las entidades conformantes del Consejo Normativo de Contabilidad de una terna que éstas proponen, debiendo cumplir con los siguientes requisitos:*
- a. *Poseer título de Contador Público, ser colegiado y tener como mínimo diez años en el ejercicio profesional.*
 - b. *No estar inhabilitado en el ejercicio profesional.*
 - c. *No tener condena penal consentida o ejecutoriada por delito doloso.*
 - d. *No haber sido destituido de cargo público por sanción disciplinaria.*
 - e. *No tener rendiciones de cuentas pendientes con las entidades del Sector Público.*

Los representantes son elegidos conforme a estos requisitos y pueden ser ratificados hasta por dos períodos similares a solicitud de la entidad conformante.

(...)"

"Artículo 20. Cuenta General de la República

*20.1 La Cuenta General de la República es el instrumento de gestión pública que contiene la información y análisis de los resultados financieros, presupuestarios, económicos, patrimoniales y de cumplimiento de metas e indicadores de gestión financiera, en la actuación de las entidades del Sector Público, sin excepción, durante un ejercicio fiscal, **que se presenta al Congreso de la República para su pronunciamiento en el marco del mandato constitucional.***

(...)"

"Artículo 22. Fases

La Cuenta General de la República tiene las fases siguientes:

1. *Presentación de la rendición de cuentas.*
2. *Análisis y procesamiento de la información.*
3. *Elaboración de la Cuenta General de la República.*
4. *Informe de auditoría.*
5. *Presentación.*
6. *Examen y dictamen.*
7. *Aprobación.*
8. *Difusión.*

Dichas fases son preclusivas de obligatorio cumplimiento, a fin de cumplir con los objetivos de la aprobación de la Cuenta General de la República."

"Artículo 23. Presentación de la Rendición de Cuentas

(...)"

*23.2 El plazo para suscribir y/o presentar digitalmente la rendición de cuentas anual por parte de todas las entidades del Sector Público, **es el 15 de marzo del año siguiente al ejercicio fiscal del que se informa.***

(...)"

"Artículo 25. Elaboración de la Cuenta General de la República.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 14660/2025-PE, Ley que modifica el Decreto Legislativo N.º 1438, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Contabilidad, respecto al Consejo Normativo de Contabilidad y la elaboración de la Cuenta General de la República.

(...)

*25.2 El plazo máximo para que el Ministerio de Economía y Finanzas remita la Cuenta General de la República a la Contraloría General de la República y al **Congreso de la República**, lo que incluye el informe sobre las entidades del Sector Público omisas a la presentación oportuna de la rendición de cuentas, es el 31 de mayo del año siguiente al ejercicio fiscal que se informa.*

(...)"

"Artículo 28. Examen y dictamen

La Cuenta General de la República es examinada y dictaminada por una comisión bicameral del Congreso de la República, integrada por igual número de senadores y diputados, hasta el 15 de octubre, de acuerdo a lo establecido en el artículo 81 de la Constitución Política del Perú.

(...)"

"Artículo 29. Aprobación de la Cuenta General de la República

*29.1 La aprobación de la Cuenta General de la República no implica la validación de la gestión ni de los actos administrativos de las autoridades de las entidades del Sector Público, quienes son objeto de acciones de control y pasibles de sanción por la autoridad competente. **La Cuenta General de la República es aprobada por el Congreso de la República o, en defecto de este, por el Poder Ejecutivo, conforme lo establece el artículo 81 de la Constitución Política del Perú.***

29.2 La aprobación de la Cuenta General de la República se realiza según siguiente secuencia:

1. El Senado y la Cámara de Diputados, reunidos en Congreso, en el marco de las atribuciones referidas en el numeral 3 del artículo 102 de la Constitución Política del Perú, se pronuncian aprobando la Cuenta General de la República en un plazo que vence el 30 de noviembre.

2. Si no hay pronunciamiento aprobatorio del Congreso de la República en el plazo establecido, dentro de los siete (7) días hábiles siguientes, se eleva el dictamen de la comisión bicameral al Poder Ejecutivo para que este promulgue un decreto legislativo que contenga la Cuenta General de la República, que se publica con el acotado dictamen de la comisión y el informe de auditoría. En ningún caso, corresponde su archivamiento.

*3. El plazo para la promulgación por el Poder Ejecutivo es dentro de los **diez (10) días hábiles** siguientes de recibido el dictamen. (...)"*

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N.º 1438, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Contabilidad

Dentro de los cuarenta y cinco (45) días calendario de la entrada en vigencia de la presente Ley, mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas se aprueba el nuevo Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N.º 1438. Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Contabilidad.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 14660/2025-PE, Ley que modifica el Decreto Legislativo N.º 1438, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Contabilidad, respecto al Consejo Normativo de Contabilidad y la elaboración de la Cuenta General de la República.

3. MARCO NORMATIVO

- Constitución Política del Perú, artículos 81 y 102.
- Resolución Legislativa del Congreso 004-2025-2026-CR que aprueba el Reglamento del Congreso de la República.
- Ley 31988 Ley de Reforma Constitucional que restablece la Bicameralidad en el Congreso de la República del Perú.
- Decreto Legislativo 1438, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Contabilidad.
- Texto Único Ordenado de la Ley 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Resolución Ministerial 331-2023-EF/41, que aprueba el Texto Integrado Actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas.
- Reglamento de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República.

4. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

4.1. Análisis técnico

Se ha analizado el estado actual de la situación jurídica que se pretende regular o modificar. Incluye el análisis del nuevo estado que generaría la propuesta de regulación o modificación.

a) Las materias legislativas que son de competencia de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República

La Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República - CPCGR, es una Comisión Ordinaria que se encarga del estudio y dictamen de los asuntos con prioridad en la función legislativa y de fiscalización de las materias del presupuesto público, tesorería, endeudamiento, contabilidad, abastecimiento, Programación Multianual y Gestión de Inversiones, gestión de riesgos fiscales del Sector Público y gestión fiscal de recursos humanos, procurando homologar su especialidad con las materias que correspondan al Sector público, tal como se desprende el literal artículo 35 del Reglamento del Congreso de la República concordado con el artículo 6 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo Marco de la Administración Financiera del Sector Público y el literal h) del artículo 10 Texto Integrado Actualizado al 2020 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas aprobada por la Resolución Ministerial N° 213-2020-EF/41. Entre las materias legislativas que son competencia de la Comisión de Presupuesto son el estudio y análisis relacionado a los proyectos de Ley de Presupuesto, Equilibrio Financiero, Endeudamiento del Sector Público, el estudio y análisis de la Cuenta General de la República, esto en concordancia con los artículos 77, 78, 80 y 81 de la Constitución Política del Perú de 1993.

b) El problema que pretenden resolver la propuesta legislativa

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 14660/2025-PE, Ley que modifica el Decreto Legislativo N.º 1438, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Contabilidad, respecto al Consejo Normativo de Contabilidad y la elaboración de la Cuenta General de la República.

Conforme se señala en la exposición de motivos de la propuesta legislativa, se tiene la siguiente identificación:

Mediante la Ley 31988, se modifica entre otros, el segundo párrafo artículo 81, cuyo texto es el siguiente:

"(...) Artículo 81. La Cuenta General de la República, acompañada del informe de auditoría de la Contraloría General de la República, es remitida por el presidente de la República al Congreso de la República en un plazo que vence el quince de agosto del año siguiente a la ejecución del presupuesto.

La Cuenta General de la República es examinada y dictaminada por una comisión bicameral integrada por igual número de senadores y diputados, conforme lo dispone el Reglamento del Congreso, hasta el quince de octubre. El Senado y la Cámara de Diputados, reunidos en Congreso, se pronuncian en un plazo que vence el treinta de noviembre. Si no hay pronunciamiento del Congreso de la República en el plazo señalado, se eleva el dictamen de la comisión bicameral al Poder Ejecutivo para que este promulgue un decreto legislativo que contenga la Cuenta General de la República."

Según la Primera Disposición Complementaria Final de la ley citada en párrafo anterior, reformas constitucionales comprendidas en ésta entran en vigor a partir de próximas elecciones generales; eso implica que su aplicación inmediata será para el proceso de aprobación de la Cuenta General de la República del ejercicio fiscal 2025 y los períodos subsiguientes.

En este sentido estamos de acuerdo que el nuevo contexto jurídico implica actualizar parte del articulado del Decreto Legislativo 1438, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Contabilidad, con la finalidad de garantizar la aplicación efectiva a través de dicho Decreto Legislativo (D.L. 1438).

Es necesario precisar que el artículo 102° de la Constitución Política del Perú "Atribuciones del Congreso de la República", teniendo en cuenta la facultad o prerrogativa de la que goza el Congreso, en su numeral 3. establece la aprobación del Presupuesto y de la Cuenta General de la República, pero compatibilizándolo con lo señalado en el artículo 81° de la Constitución, en que la Cuenta General de la República es "examinada y dictaminada" por una comisión bicameral, y por supuesto compatible con lo señalado y desarrollado por el artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República, aprobado con Resolución Legislativa del Congreso 004-2025-2026-CR del 13 de noviembre de 2025; incluyendo el supuesto caso en que el dictamen fuera negativo, materia del análisis.

En efecto, el nuevo marco normativo vigente mantiene referencias a una estructura congresal bicameral, tales como la existencia de una Comisión Bicameral integrada por senadores y diputados para el examen y dictamen de la Cuenta General de la República.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 14660/2025-PE, Ley que modifica el Decreto Legislativo N.º 1438, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Contabilidad, respecto al Consejo Normativo de Contabilidad y la elaboración de la Cuenta General de la República.

Esta regulación resulta incompatible con la actual regulación del Decreto Legislativo 1438, específicamente en el párrafo 20.1 de su artículo 20, generando vacíos jurídicos y dificultades operativas, así como de los demás artículos que se señalan, para el ejercicio efectivo del control político previsto en los artículos 81º y 102º de Constitución Política del Perú y en el artículo 77º del Reglamento del Congreso de la República, aprobado con Resolución Legislativa del Congreso 004-2025-2026-CR.

Por ello, se ha establecido la necesidad de atender el requerimiento, con el texto sustitutorio que se presenta, para la aprobación del proyecto de ley materia del presente dictamen.

c) Aspectos relevantes:

Los puntos analizados en la propuesta legislativa presentada por el Poder Ejecutivo, ha sido compatibilizado en el texto sustitutorio, para lo cual se han incorporado precisiones en el objeto y contenido de dicha propuesta normativa, con la finalidad de armonizar sus disposiciones con lo establecido en los artículos 81º y 102º de la Constitución Política del Perú, así como con las disposiciones pertinentes del Reglamento del Congreso, con rango de ley orgánica, para la efectiva implementación de la propuesta legislativa.

4.2 Análisis sobre la necesidad, viabilidad y oportunidad de la propuesta legislativa

a) La necesidad

Conforme ha sido indicado, la propuesta de actualización de la norma tiene por finalidad adecuar el marco normativo del Decreto Legislativo 1438, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Contabilidad a lo señalado por las modificaciones constitucionales introducidas por la Ley 31988, Ley de Reforma Constitucional que restablece la Bicameralidad en el Congreso de la República del Perú prescritos en los artículos 80º, 81º y demás disposiciones vinculadas al restablecimiento de la Bicameralidad.

Asimismo, busca actualizar las referencias orgánicas y procedimentales vinculadas a la Cuenta General de la República, precisar las fases, plazos y órganos competentes que intervienen en dicho proceso, así como garantizar la continuidad y culminación del procedimiento para la aprobación de la Cuenta General de la República, que constituye un instrumento de rendición de cuentas y de control de la gestión de las entidades públicas; el cual se realiza mediante el examen y dictamen de dicha cuenta.

b) La viabilidad

Conforme ha sido propuesto, la propuesta legislativa actualiza el marco jurídico del Decreto

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 14660/2025-PE, Ley que modifica el Decreto Legislativo N.º 1438, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Contabilidad, respecto al Consejo Normativo de Contabilidad y la elaboración de la Cuenta General de la República.

Legislativo 1438, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Contabilidad, para que exista coherencia con lo dispuesto en los artículos 81º y 102º de la Constitución Política del Perú y, la modificación introducida por la Ley 31988, Ley de Reforma Constitucional que restablece la Bicameralidad en el Congreso de la República del Perú; lo cual hace técnica y jurídicamente viable su aplicación.

Asimismo, recogiendo lo vertido por la Dirección General de Contabilidad Pública, mediante Informe 0011-2026- EF/51.01, quien señala en su condición de ente rector del Sistema Nacional de Contabilidad:

"(...) en aplicación a lo establecido en el numeral 10 del párrafo 5.2, artículo 5 del Decreto Legislativo N.º 1438, sustenta la presente ley.

En primer lugar, se argumenta la necesidad de establecer precisiones para el funcionamiento y la designación de los integrantes del Consejo Normativo de Contabilidad, que permitan fortalecer sus funciones; para lo cual, se requiere modificar los párrafos 6.2 y 6.3 del artículo 6 del Decreto Legislativo N.º 1438.

En segundo lugar, se fundamenta la función de mantener actualizada y sistematizada la normativa del Sistema, que en este caso en particular, corresponde a los plazos y procedimientos para el examen y dictamen de la Cuenta General de la República, que estará a cargo de una comisión bicameral integrada por igual número de senadores y diputados, incorporado en el artículo 81 de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N.º 31988, norma que entra en vigor a partir de las próximas elecciones generales; implicando que su aplicación inmediata será para el proceso de aprobación de la Cuenta General de la República del ejercicio fiscal 2025, que iniciará con su presentación el 31 de mayo de 2026. Para dicho efecto, se plantea modificar el párrafo 20.1 del artículo 20, el artículo 22, el párrafo 23.2 del artículo, el párrafo 25.2 del artículo 25, el artículo 28 y los párrafos 29.1 y 29.2 del artículo 29 del Decreto Legislativo N.º 1438.

Por la lo tanto, la Dirección General de Contabilidad Pública considera viable norma en mención y recomienda se continúe con el trámite legislativo respectivo".

Al actualizar el Decreto Legislativo 1438, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Contabilidad, se actualiza, el principio de legalidad.

En ese contexto, corresponde analizar cada una de las modificaciones propuestas por el Poder Ejecutivo, así como las precisiones y adecuaciones que corresponde incorporarlas en el texto sustitutorio, y omitir aquellas que no correspondieran.

c) La oportunidad

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 14660/2025-PE, Ley que modifica el Decreto Legislativo N.º 1438, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Contabilidad, respecto al Consejo Normativo de Contabilidad y la elaboración de la Cuenta General de la República.

Conforme se indica en la exposición de motivos, la implementación de la presente norma es oportuna, porque el Estado contará con una herramienta actualizada de gestión, con carácter oficial, que indique el estado actual: el universo de entidades, su situación contable, financiera, presupuestaria, económica, patrimonial y de cumplimiento de metas de las mismas (entidades) de Perú, en el marco del Decreto Legislativo 1438, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Contabilidad, lo cual a su vez permitirá:

1. Informar los resultados de la gestión pública en los aspectos financieros, presupuestarios, económicos, patrimoniales y de cumplimiento de metas.
2. Presentar el análisis de los resultados de las Estadísticas de las Finanzas Públicas.
3. Presentar el análisis cuantitativo de la actuación de las entidades del Sector Público, incluyendo los indicadores de gestión financiera y presupuestaria.
4. Proveer información para el planeamiento y la toma de decisiones.
5. Facilitar el control y la fiscalización de la gestión pública.
6. Establecer recomendaciones para la mejora continua de esta herramienta y el uso adecuado de la gestión de gobierno.

4.3 Análisis del marco normativo y efecto de la vigencia de la norma

El análisis del Proyecto de Ley 14660/2025-PE debe efectuarse a partir del marco constitucional, legal y reglamentario aplicable al Sistema Nacional de Contabilidad y al procedimiento de elaboración, examen, dictamen y pronunciamiento sobre la Cuenta General de la República.

En primer lugar, el artículo 81 de la Constitución Política del Perú regula el procedimiento aplicable a la Cuenta General de la República, estableciendo su remisión al Congreso de la República, su examen y dictamen por una comisión bicameral integrada por igual número de senadores y diputados, el plazo para el pronunciamiento del Senado y la Cámara de Diputados reunidos en Congreso, así como la intervención del Poder Ejecutivo en caso no exista pronunciamiento dentro del plazo constitucionalmente previsto.

A su vez, el numeral 3 del artículo 102 de la Constitución Política del Perú reconoce como atribución del Congreso aprobar el Presupuesto y la Cuenta General de la República. Dicha atribución debe interpretarse de manera concordante con el artículo 81 de la Constitución, en tanto este último establece el procedimiento constitucional específico para el examen, dictamen y pronunciamiento sobre la Cuenta General.

Asimismo, la Ley 31988, Ley de Reforma Constitucional que restablece la bicameralidad en el Congreso de la República del Perú, modifica el diseño constitucional aplicable a la Cuenta General

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 14660/2025-PE, Ley que modifica el Decreto Legislativo N.º 1438, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Contabilidad, respecto al Consejo Normativo de Contabilidad y la elaboración de la Cuenta General de la República.

de la República, incorporando la participación de una comisión bicameral y el pronunciamiento del Senado y la Cámara de Diputados reunidos en Congreso hasta el treinta de noviembre.

Por su parte, el Reglamento del Congreso, aprobado mediante Resolución Legislativa del Congreso 004-2025-2026-CR, desarrolla el procedimiento parlamentario aplicable a la Cuenta General de la República, regulando su presentación, el informe del contralor general, el examen y dictamen, así como el procedimiento de aprobación. En dicho marco, se prevé que la Comisión Bicameral puede recomendar la aprobación o desaprobación de la Cuenta General, así como las reglas aplicables ante la falta de pronunciamiento del Congreso y la aprobación de un dictamen negativo.

En ese contexto, el texto sustitutorio del Proyecto de Ley 14660/2025-PE tiene por finalidad adecuar el Decreto Legislativo 1438, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Contabilidad, al nuevo marco constitucional y reglamentario derivado de la Ley 31988. Para ello, incorpora precisiones vinculadas al Consejo Normativo de Contabilidad y al procedimiento de elaboración, presentación y desarrollo de la Cuenta General de la República, procurando armonizar sus disposiciones con los artículos 81 y 102, numeral 3, de la Constitución Política del Perú, así como con los artículos 74 al 77 del Reglamento del Congreso.

Bajo dicho marco, las modificaciones propuestas al Decreto Legislativo 1438 deben orientarse a garantizar la coherencia del Sistema Nacional de Contabilidad con el nuevo diseño constitucional y parlamentario, evitando duplicidades, vacíos o disposiciones que puedan contradecir el procedimiento previsto en la Constitución Política del Perú y en el Reglamento del Congreso

Límites constitucionales de la regulación legal frente a materias reservadas al Reglamento del Congreso

La adecuación del Decreto Legislativo 1438 al nuevo marco constitucional derivado de la Ley 31988 debe efectuarse dentro de los límites que la Constitución Política del Perú establece respecto de la organización, funcionamiento y procedimientos propios del Congreso de la República.

Sobre el particular, el artículo 94 de la Constitución Política del Perú reconoce la autonomía normativa del Congreso, al establecer que este elabora y aprueba su Reglamento, el cual tiene fuerza de ley. Dicha autonomía comprende la potestad del Parlamento para regular su organización interna, el funcionamiento de sus órganos y los procedimientos parlamentarios vinculados al ejercicio de sus competencias constitucionales.

En esa línea, el Tribunal Constitucional ha señalado que el Reglamento del Congreso constituye una norma jurídica con rango y fuerza de ley, así como una fuente primaria del derecho sometida únicamente a la Constitución (Tribunal Constitucional [TC], Exp. 00016-2013-PI/TC, fundamentos 12 y 13).

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 14660/2025-PE, Ley que modifica el Decreto Legislativo N.º 1438, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Contabilidad, respecto al Consejo Normativo de Contabilidad y la elaboración de la Cuenta General de la República.

12. De lo expuesto se deriva, sin lugar a duda, que en nuestro ordenamiento constitucional el Reglamento del Congreso es una norma jurídica que tiene rango de ley.

13. Se trata de una fuente primaria del derecho y, como tal, solo se somete a la Constitución (fundamento 1 del Expediente 00006-2003-AI/TC). El concepto de rango de ley alude a que las fuentes a las que se ha calificado como tales se ubican en el ordenamiento en el grado inmediatamente inferior al que ocupa la Constitución (fundamento 10 del Expediente 00005-2003-AI/TC).

Asimismo, ha precisado que, en virtud de su fuerza de ley, el Reglamento del Congreso tiene capacidad para resistir modificaciones, suspensiones o derogaciones por parte de otras fuentes normativas (fundamento 15).

15. Por otra parte, y en virtud de su fuerza de ley, expresamente establecida en el artículo 94 de la Constitución, se reconoce la capacidad del Reglamento del Congreso, en primer lugar, para innovar in suo ordine y dentro de los límites de la Constitución el ordenamiento jurídico, y, en segundo lugar, para resistir frente a modificaciones, suspensiones derogaciones por parte de otras fuentes.

De manera más específica, el Tribunal Constitucional ha establecido que mediante una ley o un decreto legislativo no puede modificarse una materia cuyo desarrollo ha sido reservado por la Constitución al Reglamento del Congreso (fundamento 16).

16. Por ello, precisamente, este Tribunal Constitucional entendió que mediante una ley o un decreto legislativo no se podría modificar una materia cuyo desarrollo fue reservado, por la Constitución, al reglamento parlamentario; y tampoco, por supuesto, con otra categoría normativa de rango inferior (fundamento 15 del Expediente 00005-2003-AI/TC).

En el mismo sentido, en el fundamento 28 de la citada sentencia, el Tribunal Constitucional señala que un decreto legislativo no puede incidir de modo constitucionalmente legítimo en el Reglamento del Congreso, debido a que solo al Congreso le corresponde aprobar la regulación de su estructura y funcionamiento dentro del marco constitucional (fundamento 28). Señala:

28. Queda claro, entonces, que un decreto legislativo no puede incidir de un modo constitucionalmente legítimo en el Reglamento del Congreso porque solo al Congreso le corresponde aprobar la regulación de su estructura y funcionamiento dentro del marco constitucional, algo que puede ser controlado por la vía del proceso de inconstitucionalidad, conforme al inciso 4 del artículo 200 de la Constitución, ya glosado.

Asimismo, el Tribunal Constitucional ha reconocido que el Reglamento del Congreso posee naturaleza equivalente a una ley orgánica, en tanto regula la estructura y funcionamiento del Parlamento (fundamentos 20 y 23). se detalla textualmente:

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 14660/2025-PE, Ley que modifica el Decreto Legislativo N.º 1438, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Contabilidad, respecto al Consejo Normativo de Contabilidad y la elaboración de la Cuenta General de la República.

20. Está claro entonces que, en virtud de la materia regulada ("la estructura y funcionamiento" de uno de los poderes del Estado), el Reglamento del Congreso posee una naturaleza equivalente a una ley orgánica, y no se la denomina ley, sino Reglamento, por cuanto tiene la particularidad de que es el único organismo que aprueba la ley orgánica para sí mismo y porque, como ya se señaló, no cabe en este caso la posibilidad de que tal materia sea observada por el Poder Ejecutivo. (Subrayado nuestro).

*21. Asimismo, este Tribunal tiene decidido lo siguiente:
[...] la estructura y funcionamiento de los Poderes del Estado gozan de reserva de ley orgánica de acuerdo a los siguientes criterios. En el caso del Congreso de la República, prima facie, debe considerarse que, conforme al artículo 94° de la Constitución, el Congreso de la República se regula por su reglamento, que tiene fuerza de ley, constituyendo este hecho una excepción a la regla de que, en principio, los Poderes del Estado se regulan por ley orgánica. Sin embargo, es pacífico asumir que dicho reglamento goza de naturaleza equivalente a la ley orgánica (Expediente 00022-2004-AI/TC, fundamento 23).*

22. Coincidentemente con lo antes expuesto, en la sesión del 11 de octubre de 2007, el Pleno del Congreso aprobó el Informe 02-2007-2008-CCYR/P.JVQ-CR de la Comisión de Constitución y Reglamento, mediante el que se concluyó lo siguiente: "El Reglamento del Congreso es una fuente formal de Derecho que tiene naturaleza de Ley Orgánica", y, como consecuencia de ello, añadió: "La aprobación y modificación del Reglamento del Congreso de la República debe efectuarse mediante el voto conforme de más de la mitad del número legal de miembros del Congreso".

23. Por lo expuesto, podemos concluir que el reglamento del Congreso goza de una naturaleza equivalente a una ley orgánica.

Por ello, las disposiciones contenidas en una ley ordinaria o en un decreto legislativo no pueden desplazar, condicionar o sustituir aquellas materias que corresponden al ámbito propio del Reglamento del Congreso.

Bajo dicho criterio jurisprudencial, si bien resulta necesario adecuar el Decreto Legislativo 1438 al artículo 81 de la Constitución Política del Perú, dicha adecuación no debe exceder el ámbito propio del Sistema Nacional de Contabilidad ni interferir en la regulación del procedimiento parlamentario aplicable al examen, dictamen y pronunciamiento sobre la Cuenta General de la República, materia que se encuentra desarrollada por el Reglamento del Congreso.

En consecuencia, las modificaciones al Decreto Legislativo 1438 deben limitarse a armonizar dicho cuerpo normativo con el artículo 81 de la Constitución Política del Perú y con el Reglamento del Congreso, evitando incorporar reglas que regulen directamente el funcionamiento de la Comisión Bicameral, el sentido del pronunciamiento del Congreso, los efectos de un dictamen negativo o cualquier otro aspecto propio del procedimiento parlamentario interno. Ello permite preservar la

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 14660/2025-PE, Ley que modifica el Decreto Legislativo N.º 1438, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Contabilidad, respecto al Consejo Normativo de Contabilidad y la elaboración de la Cuenta General de la República.

autonomía normativa del Congreso y evitar que una norma de carácter legal incida en materias reservadas constitucionalmente al Reglamento del Congreso. (Subrayado nuestro).

Delimitación normativa entre el Sistema Nacional de Contabilidad y el procedimiento parlamentario de la Cuenta General de la República

La derogación de los artículos 28 y 29 del Decreto Legislativo 1438 no implica desconocer el procedimiento constitucional de la Cuenta General de la República. Por el contrario, responde a la necesidad de adecuar dicho cuerpo normativo al desarrollo reglamentario vigente del procedimiento parlamentario aplicable a la Cuenta General.

En efecto, el artículo 81 de la Constitución Política del Perú siempre ha previsto un procedimiento especial para la Cuenta General de la República, estableciendo su remisión al Congreso, su examen y dictamen, el plazo para el pronunciamiento parlamentario y la intervención del Poder Ejecutivo en caso de falta de pronunciamiento del Congreso.

No obstante, bajo el Reglamento anterior del Congreso, dicho procedimiento se encontraba desarrollado de manera general, limitándose a señalar que la Ley de la Cuenta General de la República debía ser revisada y dictaminada en un plazo que vencía el 15 de octubre; que, una vez revisada y dictaminada por la comisión respectiva, el Pleno debía pronunciarse hasta el 30 de octubre; y que, de no hacerlo, se enviaba el dictamen de la Comisión Revisora al Presidente de la República para su promulgación mediante decreto legislativo.

En ese contexto, resultaba explicable que el Decreto Legislativo 1438 recogiera disposiciones referidas al examen, dictamen y aprobación de la Cuenta General de la República, a fin de complementar el marco legal aplicable al Sistema Nacional de Contabilidad y a la tramitación de dicho instrumento.

Sin embargo, el escenario normativo actual es diferente. A partir de la Ley 31988, que restablece la bicameralidad, y del nuevo Reglamento del Congreso, aprobado mediante Resolución Legislativa del Congreso 004-2025-2026-CR, el procedimiento parlamentario de la Cuenta General de la República ha sido desarrollado con mayor precisión. El Reglamento vigente regula la presentación de la Cuenta General, el informe del contralor general, el examen y dictamen por la Comisión Bicameral, el debate, el pronunciamiento del Congreso, la remisión al Poder Ejecutivo ante la falta de pronunciamiento y el supuesto de aprobación de un dictamen negativo.

En tal sentido, mantener en el Decreto Legislativo 1438 disposiciones referidas al examen, dictamen y aprobación de la Cuenta General podría generar duplicidad normativa, superposición de reglas o eventuales contradicciones con el Reglamento del Congreso, que es la norma constitucionalmente llamada a regular los procedimientos parlamentarios.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 14660/2025-PE, Ley que modifica el Decreto Legislativo N.º 1438, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Contabilidad, respecto al Consejo Normativo de Contabilidad y la elaboración de la Cuenta General de la República.

Este criterio resulta concordante con lo señalado por el Tribunal Constitucional en el Expediente 00016-2013-PI/TC, en el que se precisó que el Reglamento del Congreso tiene rango y fuerza de ley, naturaleza equivalente a ley orgánica, y que una ley o un decreto legislativo no puede modificar ni desplazar materias cuyo desarrollo ha sido reservado constitucionalmente al reglamento parlamentario. En particular, conforme al fundamento 28 de dicha sentencia, un decreto legislativo no puede incidir de modo constitucionalmente legítimo en el Reglamento del Congreso, pues corresponde al propio Congreso aprobar la regulación de su estructura y funcionamiento dentro del marco constitucional.

De manera análoga, el Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, regula las materias propias del sistema presupuestario, pero no desarrolla el procedimiento parlamentario de aprobación de la Ley de Presupuesto, en tanto dicho procedimiento se encuentra previsto en la Constitución Política del Perú y en el Reglamento del Congreso. Bajo esa misma lógica, el Decreto Legislativo 1438 debe concentrarse en las materias propias del Sistema Nacional de Contabilidad, sin duplicar ni regular el procedimiento parlamentario de la Cuenta General de la República.

En consecuencia, la derogación de los artículos 28 y 29 del Decreto Legislativo 1438 se justifica en la necesidad de armonizar dicho cuerpo normativo con el artículo 81 de la Constitución Política del Perú y con el Reglamento del Congreso vigente. Ello permite preservar la autonomía normativa del Parlamento, evitar duplicidades o contradicciones normativas y delimitar adecuadamente el ámbito del Sistema Nacional de Contabilidad frente al procedimiento parlamentario de examen, dictamen y pronunciamiento sobre la Cuenta General de la República.

Respecto del artículo único, referido a la modificación de los artículos 6, 20, 22, 23 y 25 del Decreto Legislativo 1438, así como de la Disposición Complementaria Derogatoria que deroga los artículos 28 y 29 del citado decreto legislativo...

Respecto del artículo único, corresponde señalar que el texto sustitutorio propone modificar los artículos 6, 20, 22, 23 y 25 del Decreto Legislativo 1438, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Contabilidad, así como incorporar una Disposición Complementaria Derogatoria orientada a derogar los artículos 28 y 29 del citado decreto legislativo.

Las modificaciones propuestas tienen por finalidad adecuar el marco normativo del Sistema Nacional de Contabilidad a las modificaciones constitucionales introducidas por la Ley 31988, Ley de Reforma Constitucional que restablece la bicameralidad en el Congreso de la República del Perú, especialmente en lo referido al procedimiento de la Cuenta General de la República previsto en el artículo 81 de la Constitución Política del Perú.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 14660/2025-PE, Ley que modifica el Decreto Legislativo N.º 1438, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Contabilidad, respecto al Consejo Normativo de Contabilidad y la elaboración de la Cuenta General de la República.

Asimismo, el texto sustitutorio busca actualizar las referencias orgánicas y procedimentales vinculadas a la Cuenta General de la República, precisar las fases, plazos y órganos competentes que intervienen en el ámbito propio del Sistema Nacional de Contabilidad, y evitar duplicidades o superposiciones con el procedimiento parlamentario desarrollado en el Reglamento del Congreso.

En ese sentido, corresponde analizar cada una de las modificaciones propuestas por el Poder Ejecutivo, así como las precisiones, reformulaciones y derogaciones incorporadas por la Comisión en el texto sustitutorio.

De la modificación del artículo 6 del Decreto Legislativo 1438

Se señalan las funciones y reglas de conformación del Consejo Normativo de Contabilidad. En tal sentido, incorpora expresamente la competencia para emitir normas de información financiera, además de las normas de contabilidad, con la finalidad de adecuar el marco normativo nacional a los estándares internacionales aplicables y fortalecer la calidad, comparabilidad y transparencia de la información financiera.

Asimismo, se modifican las disposiciones relativas a la designación y ratificación de los representantes de las entidades integrantes del Consejo Normativo de Contabilidad, con el propósito de fortalecer la representatividad técnica, la independencia institucional, la continuidad del conocimiento especializado y la alternancia en la representación de las entidades conformantes.

La Comisión recoge dichas modificaciones en el texto sustitutorio, por cuanto contribuyen al fortalecimiento institucional del Consejo Normativo de Contabilidad y a la actualización del marco normativo del Sistema Nacional de Contabilidad conforme a los estándares internacionales de información financiera.

Con relación a la modificación del artículo 20 del Decreto Legislativo 1438

Se precisa que la Cuenta General de la República se presenta al Congreso de la República para su pronunciamiento, luego del examen y dictamen de la Cuenta, en el marco del mandato constitucional. La propuesta tiene por finalidad adecuar la regulación del Sistema Nacional de Contabilidad a las modificaciones introducidas por la Ley 31988, que restablece la bicameralidad y modifica el procedimiento constitucional de examen y pronunciamiento de la Cuenta General de la República.

La Comisión recoge dicha modificación en el texto sustitutorio, por cuanto contribuye a armonizar el artículo 20 del Decreto Legislativo 1438 con la Constitución Política del Perú, precisando expresamente el destino y finalidad constitucional de la Cuenta General de la República como instrumento de rendición de cuentas sujeto al pronunciamiento del Congreso de la República.

Respecto de la modificación del artículo 22 del Decreto Legislativo 1438

Establece las fases de la Cuenta General de la República, y se señala que son preclusivas y de obligatorio cumplimiento, con la finalidad de asegurar el cumplimiento de los objetivos vinculados a

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 14660/2025-PE, Ley que modifica el Decreto Legislativo N.º 1438, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Contabilidad, respecto al Consejo Normativo de Contabilidad y la elaboración de la Cuenta General de la República.

su aprobación.

Al respecto, la Comisión recoge la finalidad de reforzar el carácter ordenado y obligatorio del procedimiento; sin embargo, reformula la redacción propuesta a fin de evitar que la disposición se limite únicamente a los objetivos de la aprobación de la Cuenta General de la República.

Al señalar que las fases señaladas son de cumplimiento obligatorio y se desarrollan de manera sucesiva en el procedimiento de la Cuenta General de la República, permite preservar la secuencia ordenada de sus etapas, sin afectar la regulación específica de cada fase, prevista en el Decreto Legislativo 1438, la Constitución Política del Perú y el Reglamento del Congreso.

De la modificación del artículo 23 del Decreto Legislativo 1438

Se indica el plazo para la presentación de la rendición de cuentas anual por parte de las entidades del Sector Público, estableciendo como fecha fija de cumplimiento como máximo, el 15 de marzo del año siguiente al ejercicio fiscal informado. La Comisión recoge dicha modificación en el texto sustitutorio, por cuanto contribuye a uniformizar el plazo de presentación de la información y a garantizar el oportuno desarrollo de las etapas del proceso de elaboración de la Cuenta General de la República.

En relación a la modificación del artículo 25 del Decreto Legislativo 1438

Se propone actualizar las referencias institucionales vinculadas a la remisión de la Cuenta General de la República. En ese sentido, se establece que corresponde al Ministerio de Economía y Finanzas remitir la Cuenta General de la República a la Contraloría General de la República y al Congreso de la República, incluyendo el informe sobre las entidades del Sector Público omisas a la presentación oportuna de la rendición de cuentas, ratificándose la fecha 31 de mayo del año siguiente al ejercicio fiscal que se informa.

La propuesta se sustenta en la necesidad de adecuar el procedimiento previsto en el Decreto Legislativo 1438 a las modificaciones introducidas por la Ley 31988 respecto del trámite de la Cuenta General de la República y de las instancias que intervienen en dicho procedimiento.

La Comisión recoge dicha modificación en el texto sustitutorio, por cuanto permite actualizar las referencias institucionales contenidas en la norma y armonizarlas con el marco constitucional vigente.

Con referencia a la modificación del artículo 27, incluido en el texto sustitutorio

Esta tiene por finalidad agregar como segundo párrafo del artículo 27, lo siguiente:

Artículo 27. Presentación

[...]

"La remisión de la Cuenta General de la República se rige por el presente Decreto Legislativo. El

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 14660/2025-PE, Ley que modifica el Decreto Legislativo N.º 1438, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Contabilidad, respecto al Consejo Normativo de Contabilidad y la elaboración de la Cuenta General de la República.

procedimiento parlamentario para su examen, dictamen y aprobación corresponde al Congreso de la República y se rige por la Constitución Política del Perú y su Reglamento".

Porque dicho procedimiento se encuentra incluido en el artículo 74 del Reglamento del Congreso de la República del Perú, que a la letra dice:

Artículo 74. Presentación de la Cuenta General de la República

La Cuenta General de la República, acompañada del informe de auditoría de la Contraloría General de la República, es remitida por el presidente de la República al Congreso de la República en un plazo que vence el 15 de agosto del año siguiente a la ejecución del presupuesto, según lo establecido en el artículo 81 de la Constitución Política del Perú. Una vez presentada, se deriva inmediatamente a la Comisión Bicameral (subrayado nuestro).

Es de entender que el párrafo agregado se ajusta al procedimiento establecido al Reglamento.

Respecto de la modificación del artículo 28 del Decreto Legislativo 1438

De acuerdo con lo señalado en la exposición de motivos, se propone adecuar la regulación del examen y dictamen de la Cuenta General de la República a las modificaciones constitucionales introducidas por la Ley 31988, que restablece la bicameralidad en el Congreso de la República.

Sin embargo y conforme al segundo párrafo del Artículo II "Principio de soberanía y autonomía", del TÍTULO PRELIMINAR, Principios Generales, del Reglamento del Congreso de la República del Perú, aprobado con Resolución Legislativa del Congreso 004-2025-2026-CR del 13 de noviembre de 2025; que señala:

"Las materias, que regulan este reglamento y los reglamentos de las cámaras no pueden ser objeto de regulación por fuentes normativas distintas a ellas. Sólo los senadores y los diputados tienen iniciativa respecto a la aprobación, modificación o derogación de sus disposiciones reglamentarias, las que se aprueban por resolución legislativa del Congreso."

Es que la Comisión recoge la necesidad de precisar el procedimiento para la aprobación de la Cuenta General de la República, por lo que indica que dicho procedimiento ya se encuentra establecido en los artículos 74 al 77 del "Capítulo III Procedimiento de Aprobación de la Cuenta General de la República del Reglamento del Congreso de la República del Perú".

Debido a ello, en la Disposición Complementaria Derogatoria del texto sustitutorio se deroga el artículo 28 del Decreto Legislativo 1438, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Contabilidad.

Con relación a la modificación del artículo 29 del Decreto Legislativo 1438

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 14660/2025-PE, Ley que modifica el Decreto Legislativo N.º 1438, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Contabilidad, respecto al Consejo Normativo de Contabilidad y la elaboración de la Cuenta General de la República.

Se advierte que la propuesta tendría por finalidad adecuar el procedimiento de aprobación de la Cuenta General de la República al nuevo marco constitucional derivado de la Ley 31988, que restablece la bicameralidad y modifica, entre otros, el artículo 81 de la Constitución Política del Perú. En esa línea, el proyecto inicial sustituyó la referencia al Pleno del Congreso por la del Senado y la Cámara de Diputados reunidos en Congreso, modificó el plazo de pronunciamiento al 30 de noviembre e incorporó reglas para la remisión del dictamen de la Comisión Bicameral al Poder Ejecutivo ante la falta de pronunciamiento aprobatorio. Se detalla:

Decreto Legislativo 1438	Proyecto de Ley 14660/2025-PE
Artículo 29.- Aprobación de la Cuenta General de la República 29.1 La aprobación de la Cuenta General de la República no implica la aprobación de la gestión ni de los actos administrativos de las autoridades de las entidades del Sector Público, quienes son objeto de acciones de control y pasibles de sanción por la autoridad competente. 29.2 La aprobación de la Cuenta General de la República se realiza según la siguiente secuencia: 1.El Pleno del Congreso de la República se pronuncia en un plazo que vence el 30 de octubre. 2.Si el Congreso de la República no se pronuncia en el plazo señalado, el dictamen de la Comisión Revisora se remite al Poder Ejecutivo dentro de los quince (15) días calendario siguientes para que la promulgue por Decreto Legislativo. 3. El plazo para la promulgación por el Poder Ejecutivo es dentro de los quince (15) días calendario siguientes de recibido el dictamen.	Artículo 29.- Aprobación de la Cuenta General de la República 29.1 La aprobación de la Cuenta General de la República no implica la validación de la gestión ni de los actos administrativos de las autoridades de las entidades del Sector Público, quienes son objeto de acciones de control y pasibles de sanción por la autoridad competente. La Cuenta General de la República es aprobada por el Congreso de la República o, en defecto de este, por el Poder Ejecutivo, conforme lo establece el artículo 81 de la Constitución Política del Perú. 29.2 La aprobación de la Cuenta General de la República se realiza según la siguiente secuencia: 1. El Senado y la Cámara de Diputados, reunidos en Congreso, en el marco de las que vence el 30 de noviembre. 2. Si no hay pronunciamiento aprobatorio del Congreso de la República en el plazo establecido, dentro de los siete (7) días hábiles siguientes, se eleva el dictamen de la comisión bicameral al Poder Ejecutivo para que este promulgue un decreto legislativo que contenga la Cuenta General de la República, que se publica con el acotado dictamen de la comisión y el informe de auditoría. En ningún caso, corresponde su archivamiento. 3. El plazo para la promulgación por el Poder Ejecutivo es dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de recibido el dictamen.

Fuente: Decreto Legislativo 1438 y Proyecto de Ley 14660/2025-PE

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 14660/2025-PE, Ley que modifica el Decreto Legislativo N.º 1438, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Contabilidad, respecto al Consejo Normativo de Contabilidad y la elaboración de la Cuenta General de la República.

Asimismo, concordando con la exposición de motivos, que señala que la Cuenta General de la República constituye un instrumento de gestión pública que contiene información financiera, presupuestaria, económica, patrimonial y de cumplimiento de metas e indicadores de gestión financiera de las entidades del Sector Público, y que su aprobación no implica la validación de la gestión ni de los actos administrativos de las autoridades, quienes continúan sujetas a las acciones de control correspondientes. Bajo dicha premisa, se sustenta la necesidad de precisar la secuencia legal para su aprobación, sea a través del Congreso de la República o, en su defecto, mediante la actuación del Poder Ejecutivo conforme al artículo 81º de la Constitución.

No obstante, del análisis comparativo entre el Decreto Legislativo 1438 Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Contabilidad, el PL 14660/2025-PE inicial y, del texto sustitutorio del Poder Ejecutivo, se advierte que la propuesta incorpora expresiones como "pronunciamiento aprobatorio" y "en ningún caso corresponde su archivamiento", que requieren ser revisadas a la luz del artículo 81º de la Constitución Política del Perú, por lo que proponen como texto sustitutorio del Poder Ejecutivo.

Proyecto de Ley 14660/2025-PE	Texto Sustitutorio propuesto del Ejecutivo
Artículo 29.- Aprobación de la Cuenta General de la República 29.1 La aprobación de la Cuenta General de la República no implica la validación de la gestión ni de los actos administrativos de las autoridades de las entidades del Sector Público, quienes son objeto de acciones de control y pasibles de sanción por la autoridad competente. La Cuenta General de la República es aprobada por el Congreso de la República o, en defecto de este, por el Poder Ejecutivo, conforme lo establece el artículo 81 de la Constitución Política del Perú. 29.2 La aprobación de la Cuenta General de la República se realiza según la siguiente secuencia: 1.El Senado y la Cámara de Diputados, reunidos en Congreso, en el marco de las que vence el 30 de noviembre. 2. Si no hay pronunciamiento aprobatorio del Congreso de la República en el plazo establecido, dentro de los siete (7) días	Artículo 29. Aprobación de la Cuenta General de la República 29.1 La aprobación de la Cuenta General de la República no implica la validación de la gestión ni de los actos administrativos de las autoridades de las entidades del Sector Público, quienes son objeto de acciones de control y pasibles de sanción por la autoridad competente. La Cuenta General de la República es aprobada por el Congreso de la República o, en defecto de este, por el Poder Ejecutivo, conforme lo establece el artículo 81 de la Constitución Política del Perú. 29.2 La aprobación de la Cuenta General de la República se realiza según la siguiente secuencia: 1. El Senado y la Cámara de Diputados, reunidos en Congreso, en el marco de las atribuciones referidas en el numeral 3 del artículo 102 de la Constitución Política del Perú, se pronuncian aprobando la Cuenta General de la República en un plazo que vence el 30 de noviembre. 2. El Congreso de la República en el plazo establecido, de aprobar un dictamen negativo emitido por la Comisión Bicameral, dentro de

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 14660/2025-PE, Ley que modifica el Decreto Legislativo N.º 1438, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Contabilidad, respecto al Consejo Normativo de Contabilidad y la elaboración de la Cuenta General de la República.

hábiles siguientes, se eleva el dictamen de la comisión bicameral al Poder Ejecutivo para que este promulgue un decreto legislativo que contenga la Cuenta General de la República, que se publica con el acotado dictamen de la comisión y el informe de auditoría. En ningún caso, corresponde su archivamiento. 3. El plazo para la promulgación por el Poder Ejecutivo es dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de recibido el dictamen.	los quince (15) días calendario siguientes, comunica dicho acuerdo al Presidente de la República, para que este promulgue un decreto legislativo que contenga la Cuenta General de la República, que se publica con el acotado dictamen de la comisión y el informe de auditoría. En ningún caso, corresponde su archivamiento. 3. El plazo para la promulgación por el Poder Ejecutivo es dentro de los quince (15) días calendario siguientes de recibido el dictamen.
--	--

Fuente: Proyecto de Ley 14660/2025-PE y Texto Sustitutorio de Dirección General de Contabilidad Pública

En esa misma línea, la Resolución Legislativa del Congreso 004-2025-2026-CR, que aprueba el Reglamento del Congreso, regula expresamente en sus artículos 74º al 77º, el procedimiento de aprobación de la Cuenta General de la República. En particular, establece que la Comisión Bicameral puede recomendar la aprobación o desaprobación de la Cuenta General; que el Congreso se pronuncia hasta el 30 de noviembre; que, si no existe pronunciamiento, el dictamen se remite al Poder Ejecutivo; y que, si el Congreso aprueba el dictamen negativo emitido por la Comisión Bicameral, comunica dicho acuerdo al presidente de la República.

El Tribunal Constitucional, en la sentencia recaída en el Expediente 0047-2004-AI/TC, ha señalado que, dentro del tipo de ley ordinaria, la Constitución establece algunos subtipos de ley ordinaria con especiales características, los cuales mantienen dicha condición porque su modo de producción es el establecido por la Constitución. En dicho marco, el Tribunal Constitucional menciona expresamente a la Ley de Presupuesto y la Cuenta General de la República como materias que no pueden ser objeto de delegación legislativa al Poder Ejecutivo.

En consecuencia, si bien la Cuenta General de la República mantiene la naturaleza de ley ordinaria, presenta un tratamiento constitucional particular que exige analizar el artículo 29 de la Constitución conforme al procedimiento previsto en el artículo 81 de la Constitución Política del Perú y al Reglamento del Congreso. Respecto a lo señalado el Tribunal Constitucional expresa que se trata de leyes ordinarias con características especiales:

"Ley de Presupuesto de la República: Los artículos 78º, 79º y 80º de la Constitución especifican las particularidades del modo de producción de la Ley de Presupuesto; se trata por ello de una ley distinta a la ley ordinaria y a la ley orgánica.

Ley de la Cuenta General de la República: El artículo 81º de la Constitución establece el procedimiento para la aprobación de este tipo de ley con características especiales.

En ese sentido, si bien la Ley de Presupuesto y la Ley de la Cuenta General de la República se ubican dentro del tipo de ley ordinaria, no pueden ser analizadas como leyes ordinarias comunes, debido a que la propia Constitución les asigna un procedimiento específico de formación, aprobación y, en su caso, intervención del Poder Ejecutivo. Por tanto, el tratamiento normativo de la Cuenta General de

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 14660/2025-PE, Ley que modifica el Decreto Legislativo N.º 1438, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Contabilidad, respecto al Consejo Normativo de Contabilidad y la elaboración de la Cuenta General de la República.

la República debe sujetarse al procedimiento especial previsto en el artículo 81° de la Constitución Política del Perú, sin desconocer las reglas desarrolladas por el Reglamento del Congreso.

Por ello, y conforme al segundo párrafo del Artículo II "Principio de soberanía y autonomía", del TÍTULO PRELIMINAR, Principios Generales, del Reglamento del Congreso de la República del Perú, aprobado con Resolución Legislativa del Congreso 004-2025-2026-CR del 13 de noviembre de 2025; que señala:

"Las materias, que regulan este reglamento y los reglamentos de las cámaras no pueden ser objeto de regulación por fuentes normativas distintas a ellas. Sólo los senadores y los diputados tienen iniciativa respecto a la aprobación, modificación o derogación de sus disposiciones reglamentarias, las que se aprueban por resolución legislativa del Congreso."

La Comisión recoge la necesidad de precisar el procedimiento para la aprobación de la Cuenta General de la República, por lo que indica que dicho procedimiento ya se encuentra establecido en los artículos 74 al 77 del "Capítulo III Procedimiento de Aprobación de la Cuenta General de la República", del Reglamento del Congreso de la República del Perú.

Debido a ello, en la Disposición Complementaria Derogatoria del texto sustitutorio, se deroga el artículo 29 del Decreto Legislativo 1438, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Contabilidad.

Con relación a la Disposición Complementaria Derogatoria

Esta tiene por finalidad derogar los artículos 28 y 29 del Decreto Legislativo 1438, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Contabilidad para que armonice con lo señalado en los artículos 74 al 77 del "Capítulo III Procedimiento de Aprobación de la Cuenta General de la República", del Reglamento del Congreso de la República del Perú"; el cual ha sido desarrollado en los párrafos precedentes; y precisa la entrada en vigor de lo establecido en el Capítulo III indicado.

En referencia a la Disposición Complementaria Final Única

Esta tiene por finalidad autorizar la aprobación de un nuevo Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo 1438, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Contabilidad, dentro del plazo de cuarenta y cinco días calendario contados desde la entrada en vigor de la ley.

La incorporación de dicha disposición resulta pertinente, toda vez que la propuesta normativa modifica diversos artículos del Decreto Legislativo 1438, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Contabilidad, vinculados al Consejo Normativo de Contabilidad y al procedimiento de elaboración, examen, dictamen y aprobación de la Cuenta General de la República. En ese sentido, la aprobación de un nuevo Texto Único Ordenado permitirá sistematizar las modificaciones incorporadas, facilitar su aplicación por parte de las entidades del Sector Público y dotar de mayor claridad al marco normativo del Sistema Nacional de Contabilidad.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 14660/2025-PE, Ley que modifica el Decreto Legislativo N.º 1438, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Contabilidad, respecto al Consejo Normativo de Contabilidad y la elaboración de la Cuenta General de la República.

La referencia al artículo 81 de la Constitución Política del Perú y al Reglamento del Congreso bicameral resulta concordante con la finalidad de adecuar el Decreto Legislativo 1438, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Contabilidad, al nuevo marco constitucional derivado del restablecimiento de la bicameralidad en el Congreso de la República del Perú, particularmente en lo referido al procedimiento de la Cuenta General de la República.

4.5 Análisis costo beneficio

a) Sobre el contenido de los cambios

La propuesta legislativa es favorable, porque reordena el marco jurídico adecuando el Decreto Legislativo 1438, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Contabilidad, a lo dispuesto en el artículo 81.º y numeral 3 del artículo 102º de la Constitución Política del Perú, con la Ley 31988 Ley de Reforma Constitucional que restablece la Bicameralidad en el Congreso de la República del Perú; así como, con la Resolución Legislativa del Congreso 004-2025-2026-CR, que aprueba el Reglamento del Congreso, que regula expresamente el procedimiento de aprobación de la Cuenta General de la República, dándole el marco legal que debe seguir la aprobación de la Cuenta General de la República.

Asimismo, se fortalecerá el Consejo Normativo de Contabilidad, a efecto que pueda mantenerse un órgano colegiado especializado, acorde con los nuevos requerimientos que se requiere contar en la información contable y financiera, para lo cual, ante la necesidad de contar con la especialidad de los representantes de las entidades ante el Consejo Normativo de Contabilidad, resulta conveniente regular procedimientos que promuevan la alternancia en la representación institucional, contribuyendo a renovar enfoques técnicos, incorporar nuevas competencias profesionales y fortalecer la legitimidad del órgano normativo.

b) Identificación de los actores

1. El Ministerio de Economía y Finanzas, con su actor principal, la Dirección General de Contabilidad Pública.
2. El Congreso de la Republica del Perú, con una primera intervención de la Comisión Bicameral que examinará y dictaminará la Cuenta General de la República, y posteriormente el Pleno con la participación de senadores y diputados.
3. La Contraloría General de la República que efectúa la auditoría a la Cuenta General de la República.
4. Las Entidades del Estado, que presentan los diferentes estados: su situación contable, financiera, presupuestaria, económica, patrimonial y de cumplimiento de metas.

e) Costos

Se considera que no existe impacto de gasto en el tesoro público en la implementación de la presente ley, pero se indica que dicha implementación y difusión estará a cargo al presupuesto del Ministerio de Economía y Finanzas.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 14660/2025-PE, Ley que modifica el Decreto Legislativo N.º 1438, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Contabilidad, respecto al Consejo Normativo de Contabilidad y la elaboración de la Cuenta General de la República.

5. CONCLUSIÓN

Por las consideraciones antes expuestas, y de conformidad con lo establecido en el inciso b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, recomienda la **APROBACIÓN** del Proyecto de Ley 14660/2025-PE, Ley que modifica el Decreto Legislativo 1438, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Contabilidad, respecto al Consejo Normativo de Contabilidad y la elaboración de la Cuenta General de la República, con el siguiente **TEXTO SUSTITUTORIO**.

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 1438, DECRETO LEGISLATIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTABILIDAD, RESPECTO AL CONSEJO NORMATIVO DE CONTABILIDAD Y A LA ELABORACIÓN DE LA CUENTA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Artículo único. Modificación de los artículos 6, 20, 22, 23, 25 y 27 del Decreto Legislativo 1438, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Contabilidad

Se modifican los párrafos 6.2 y 6.3 del artículo 6; el párrafo 20.1 del artículo 20; el artículo 22; el párrafo 23.2 del artículo 23; el párrafo 25.2 del artículo 25; y artículo 27 del Decreto Legislativo 1438, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Contabilidad, en los siguientes términos:

"Artículo 6.- Consejo Normativo de Contabilidad

[...]

6.2 Son funciones del Consejo Normativo de Contabilidad las siguientes:

[...]

2. Emitir resoluciones dictando y aprobando las normas de contabilidad y **de información financiera** para las entidades del sector privado y las empresas públicas, en lo que corresponda.

[...]

6.3 El Consejo Normativo de Contabilidad actúa de la siguiente forma:

1. Está presidido por el Director General de Contabilidad Pública.
2. Está integrado por un **representante** de cada una de las entidades siguientes:
 - a. Banco Central de Reserva del Perú.
 - b. Superintendencia del Mercado de Valores.
 - c. Superintendencia de Banca, Seguros, y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones.
 - d. Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria.
 - e. Instituto Nacional de Estadística e Informática.
 - f. Junta de Decanos de los Colegios de Contadores Públicos del Perú.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 14660/2025-PE, Ley que modifica el Decreto Legislativo N.º 1438, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Contabilidad, respecto al Consejo Normativo de Contabilidad y la elaboración de la Cuenta General de la República.

- g. Facultades de Ciencias Contables de las universidades del país, licenciadas por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria. Dicho representante es propuesto por los rectores de las universidades públicas y privadas, constituidas en asociación.
- h. Confederación Nacional de Instituciones Empresariales Privadas.
- 3. El presidente elige a los representantes, titular y alterno, **por un período de tres años**, de las entidades conformantes del Consejo Normativo de Contabilidad de una terna que éstas proponen, debiendo cumplir con los siguientes requisitos:
 - a. Poseer título de Contador Público, ser colegiado y tener como mínimo diez años en el ejercicio profesional.
 - b. No estar inhabilitado en el ejercicio profesional.
 - c. No tener condena penal consentida o ejecutoriada por delito doloso.
 - d. No haber sido destituido de cargo público por sanción disciplinaria.
 - e. No tener rendiciones de cuentas pendientes con las entidades del Sector Público.

Los representantes son elegidos conforme a estos requisitos y pueden ser ratificados hasta por dos períodos similares a solicitud de la entidad conformante.

[...]

Artículo 20.- Cuenta General de la República

20.1 La Cuenta General de la República es el instrumento de gestión pública que contiene la información y análisis de los resultados financieros, presupuestarios, económicos, patrimoniales y de cumplimiento de metas e indicadores de gestión financiera, en la actuación de las entidades del Sector Público, sin excepción, durante un ejercicio fiscal, **que se presenta al Congreso de la República para su pronunciamiento en el marco del mandato constitucional.**

[...]

Artículo 22.- Fases

La Cuenta General de la República tiene las fases siguientes:

- 1. Presentación de la rendición de cuentas.
- 2. Análisis y procesamiento de la información.
- 3. Elaboración de la Cuenta General de la República.
- 4. Informe de auditoría.
- 5. Presentación.
- 6. Examen y dictamen.
- 7. Aprobación, **según lo acuerde el Congreso de la República.**
- 8. Difusión.

Dichas fases son preclusivas y de obligatorio cumplimiento, a fin de alcanzar los objetivos de la Cuenta General de la República, en el marco de

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 14660/2025-PE, Ley que modifica el Decreto Legislativo N.º 1438, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Contabilidad, respecto al Consejo Normativo de Contabilidad y la elaboración de la Cuenta General de la República.

lo establecido en el artículo 81 de la Constitución Política del Perú y en el Reglamento del Congreso de la República.

Artículo 23.- Presentación de la Rendición de Cuentas

[...]

23.2 El plazo para suscribir y/o presentar digitalmente la rendición de cuentas anual por parte de todas las entidades del Sector Público **es el** 15 de marzo del año siguiente al ejercicio fiscal del que se informa.

[...]

Artículo 25.- Elaboración de la Cuenta General de la República

[...]

25.2 El plazo máximo para que **el Ministerio de Economía y Finanzas** remita la Cuenta General de la República a la Contraloría General de la República y al **Congreso de la República**, lo que incluye el informe sobre las entidades del Sector Público omisas a la presentación oportuna de la rendición de cuentas, es el 31 de mayo del año siguiente al ejercicio fiscal que se informa.

[...]

Artículo 27.- Presentación

[...]

La remisión de la Cuenta General de la República se rige por el presente Decreto Legislativo. El procedimiento parlamentario para el examen, dictamen y aprobación corresponde al Congreso de la República y se rige por la Constitución Política del Perú y sus reglamentos".

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo 1438, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Contabilidad

Dentro de los cuarenta y cinco días calendario contados desde la entrada en vigor de la presente ley, mediante decreto supremo refrendado por el ministro de Economía y Finanzas, se aprueba el nuevo Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo 1438, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Contabilidad, en el marco de lo establecido en el artículo 81 de la Constitución del Perú y en el Reglamento del Congreso de la República del Perú.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 14660/2025-PE, Ley que modifica el Decreto Legislativo N.º 1438, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Contabilidad, respecto al Consejo Normativo de Contabilidad y la elaboración de la Cuenta General de la República.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

ÚNICA. Derogación de los artículos 28 y 29 del Decreto Legislativo 1438, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Contabilidad

Se derogan los artículos 28 y 29 del Decreto Legislativo 1438, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Contabilidad.

Salvo mejor parecer.

Plataforma virtual.

Dese cuenta.

Lima, 16 de junio de 2026.



Firmado digitalmente por:
SOTO REYES Alejandro FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 17/06/2026 10:21:02-0500

ALEJANDRO SOTO REYES
Presidente

Comisión de Presupuesto y Cuenta
General de la República



Firmado digitalmente por:
MARTINEZ TALAVERA Pedro
Edwin FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 19/06/2026 10:08:10-0500

PEDRO EDWIN MARTÍNEZ TALAVERA
Vicepresidente

Comisión de Presupuesto y Cuenta
General de la República



Firmado digitalmente por:
CASTILLO RIVAS Eduardo
Enrique FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 17/06/2026 16:33:57-0500

EDUARDO CASTILLO RIVAS
Secretario

Comisión de Presupuesto y Cuenta
General de la República

"Decenio de la Igualdad de oportunidad para mujeres y hombres"
"Año de la esperanza y fortalecimiento de la democracia"



Firmado digitalmente por:
SANTISTEBAN SUCLUPE
Magally FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 19/06/2026 09:36:17-0500

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 14660/2025-PE, Ley que modifica el Decreto Legislativo N.º 1438, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Contabilidad, respecto al Consejo Normativo de Contabilidad y la elaboración de la Cuenta General de la República.



Firmado digitalmente por:
CASTILLO RIVAS Eduardo
Enrique FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 17/06/2026 16:34:20-0500



Firmado digitalmente por:
CICCIA VASQUEZ Miguel
Angel FAU 20161749126 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 17/06/2026 17:01:49-0500



Firmado digitalmente por:
ZEA CHOQUECHAMBI Oscar
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 17/06/2026 16:49:11-0500



Firmado digitalmente por:
BELLIDO UGARTE Guido FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 18/06/2026 09:58:34-0500



Firmado digitalmente por:
ROBLES ARAUJO Silvana
Emperatriz FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 17/06/2026 17:36:11-0500



Firmado digitalmente por:
JIMENEZ HEREDIA David
Julio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 18/06/2026 10:08:27-0500



Firmado digitalmente por:
ZEGARRA SABOYA Ana Zadith
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 18/06/2026 10:18:59-0500



Firmado digitalmente por:
ESPINOZA VARGAS Jhaec
Darwin FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 18/06/2026 10:42:36-0500



Firmado digitalmente por:
PALACIOS HUAMAN Margot
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 19/06/2026 11:06:31-0500



Firmado digitalmente por:
ACUÑA PERALTA Segundo
Hector FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 18/06/2026 09:28:50-0500



Firmado digitalmente por:
VALER PINTO Hector FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 17/06/2026 16:45:15-0500



Firmado digitalmente por:
CRUZ MAMANI Flavio FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 18/06/2026 12:47:06-0500

"Decenio de la Igualdad de oportunidad para mujeres y hombres"
 "Año de la esperanza y fortalecimiento de la democracia"

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 14660/2025-PE, Ley que modifica el Decreto Legislativo N.º 1438, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Contabilidad, respecto al Consejo Normativo de Contabilidad y la elaboración de la Cuenta General de la República.



Firmado digitalmente por:
 FLORES ANCACHI Jorge Luis
 FAU 20161749126 soft
 Motivo: Soy el autor del documento
 Fecha: 17/06/2026 18:04:05-0500



Firmado digitalmente por:
 VARAS MELENDEZ Bias
 Marcial FAU 20161749126 soft
 Motivo: Soy el autor del documento
 Fecha: 18/06/2026 12:09:58-0500



Firmado digitalmente por:
 TACURI VALDIVIA German
 Adolfo FAU 20161749126 soft
 Motivo: Soy el autor del documento
 Fecha: 18/06/2026 11:11:42-0500



Firmado digitalmente por:
 SALHUANA CAVIDES Eduardo
 FAU 20161749126 hard
 Motivo: Soy el autor del documento
 Fecha: 18/06/2026 15:15:40-0500



Firmado digitalmente por:
 PORTALATINO AVALOS Kelly
 Roxana FAU 20161749126 soft
 Motivo: Soy el autor del documento
 Fecha: 18/06/2026 11:45:51-0500



Firmado digitalmente por:
 MONTEZA FACHO Silvia
 Maria FAU 20161749126 soft
 Motivo: Soy el autor del documento
 Fecha: 18/06/2026 16:07:52-0500



Firmado digitalmente por:
 HEIDINGER BALLESTEROS
 Nelcy Lidia FAU 20161749126 soft
 Motivo: Soy el autor del documento
 Fecha: 18/06/2026 15:48:39-0500



Firmado digitalmente por:
 AMURUZ DULANTO Yessica
 Rosselli FAU 20161749126 soft
 Motivo: Soy el autor del documento
 Fecha: 18/06/2026 16:35:17-0500



Firmado digitalmente por:
 ARRIOLA TUEROS Jose
 Alberto FAU 20161749126 soft
 Motivo: Soy el autor del documento
 Fecha: 18/06/2026 12:34:37-0500



Firmado digitalmente por:
 RAMIREZ GARCIA Tania
 Estefany FAU 20161749126 soft
 Motivo: Soy el autor del documento
 Fecha: 18/06/2026 17:13:57-0500



Firmado digitalmente por:
 BAZAN CALDERON Diego
 Alonso Fernando FAU 20161749126 soft
 Motivo: Soy el autor del documento
 Fecha: 18/06/2026 17:07:15-0500



Firmado digitalmente por:
 CHIRINOS VENEGAS Patricia
 Rosa FAU 20161749126 soft
 Motivo: Soy el autor del documento
 Fecha: 18/06/2026 13:02:47-0500